

Al rayar nuevo sol en el oriente  
De su cuna Angelín salta ligero  
Y alegre y sonriente  
Se dirige al balcón donde ya siente  
El trinar de su dulce prisionero  
Que saluda la luz del nuevo día  
Cantando sin cesar «Ave, María.»  
¡Cuántas veces también con saña brava  
Vio cernerse Angelín sobre su pecho  
Del milano infernal la garra impura!  
Mas ¡qué alegre miraba  
La linda criatura  
Al dragón a sus pies rodar deshecho  
Cada vez que su labio repetía  
El dulcísimo nombre de María!

LUIS HERRERA, S. J.

---

## HOMENAJE A UN COLEGIAL ILUSTRE

LEY 6.<sup>a</sup> DE 1924

(SEPTIEMBRE 20)

«por la cual se consagra un homenaje al prócer Ignacio de Herrera y Vergara.»

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1.º La República se asocia al homenaje que el Departamento del Valle del Cauca ha tributado a la memoria del magno patricio Ignacio de Herrera y Vergara, uno de los precursores y genitores de la revolución proclamada en el Cabildo abierto de Santafé,

el 20 de julio de 1810; autor del trascendental memorial fechado el 1.º de septiembre de 1809, y que, con el título de *Reflexiones*, fue enviado por el Cabildo de Santafé el 4 de abril de 1810, en calidad de instrucciones para el Diputado del Reino de Nueva Granada; Procurador General del Cabildo de Santafé de Bogotá, en cuyo desempeño le correspondió sostener y sancionar el Acta de Independencia expedida en la sesión del 20 de julio de 1810; miembro de la Junta Suprema elegida por aclamación el 20 de julio del mismo año, y Asesor del primer Comité insurgente de los patriotas del Valle del Cauca, que se rebeló contra el despotismo del Gobernador Tacón, proclamando la adhesión de las ciudades confederadas del Valle del Cauca a la Junta Suprema de Bogotá.

Artículo 2.º Destinase la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000) como contribución de la Nación para el monumento del prócer Ignacio de Herrera y Vergara, que por Ordenanza número 19, expedida por la Asamblea del Valle del Cauca, en el presente año, habrá de erigirse en la ciudad de Cali.

Artículo 3.º En una de las facetas del pedestal del monumento del prócer Herrera y Vergara se grabarán las siguientes inscripciones:

1.ª «*Colombia a Ignacio de Herrera y Vergara.*»

2.ª «*La Patria inmortalizará su nombre. Yo he dicho, y lo promoveré, que se le erija a usted una estatua en esta ciudad, como al héroe inmortal de la libertad del Reino.... (Palabras del prócer y mártir Joaquín de Caycedo y Cuero, a don Ignacio de Herrera y Vergara, escritas en Cali el 13 de agosto de 1810).*»

Artículo 4.º Autorízase al Gobierno para contratar la publicación de la biografía del prócer Herrera y la parte

de su archivo que se juzgue importante para la historia de la independencia patria.

Artículo 5.º La plaza de la ciudad de Cali, que el Consejo Municipal destine para el monumento del prócer Herrera y Vergara, se llamará

*Plaza del 20 de julio.*

Artículo 6.º La partida necesaria para dar cumplimiento a la presente ley, se incluirá precisamente en la Ley de Apropriaciones de la próxima vigencia de 1925 por la Comisión de Presupuestos respectiva.

Dada en Bogotá a diez y seis de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente del Senado, JOSE M. SAAVEDRA GALINDO—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS BENJAMIN MARTINEZ—El Secretario del Senado, Manuel A. Carvajal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

*Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 20 de 1924.*

Publíquese y ejecútese.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ